

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.139/Add.2
4 de julio de 1969

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCOSES/INGLES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 28 a 32 aprobado por el Comité de Redacción

GE.69-15140

(6 p.)

Artículo 28

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión permanente para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, las oficinas consulares y las misiones especiales de ese Estado, dondequiera que se encuentren, la misión permanente podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la misión permanente instalar y utilizar una emisora de radio.
2. La correspondencia oficial de la misión permanente es inviolable. Por "correspondencia oficial" se entiende toda correspondencia concierne a la misión permanente y a sus funciones.
3. La valija de la misión permanente no podrá ser abierta ni retenida.
4. Los bultos que constituyan la valija de la misión permanente deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la misión permanente.
5. El correo de la misión permanente, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o prisión.

6. El Estado que envía o la misión permanente podrán designar correos ad hoc de la misión permanente. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija de la misión permanente que se le haya encomendado.

7. La valija de la misión permanente podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que haya de llegar a un puerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la misión permanente. La misión permanente podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

Artículo 29

Inviolabilidad personal

La persona del representante permanente, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión permanente, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

Artículo 30

Inviolabilidad de la residencia y de los bienes

1. La residencia particular del representante permanente, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión permanente, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión permanente.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

Artículo 31

Inmunidad de jurisdicción

1. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, salvo en caso:
 - a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión permanente;
 - b) de una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales;

[d) de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.]

2. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no están obligados a testificar.

3. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a), b) [y] c) [y d)] del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción del representante permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

Artículo 32

Renuncia a la inmunidad

1. El Estado que envía puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción del representante permanente o de los miembros del personal diplomático de la misión permanente y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 39.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si el representante permanente, o un miembro del personal diplomático de la misión permanente o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 39 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.
